



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 2020

(6 de agosto de 2020)

“Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía No. 003 de 2020”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el día 27 de julio de 2020 en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publico en la paginas web www.contratos.gov.co y www.culturantoquia.gov.co el proceso de Mínima Cuantía No 003 de 2020 que tiene por objeto “Prestación del servicio de pago electrónico de peaje denominado Peaje electrónico.”, con un presupuesto oficial de Dos millones de pesos (\$2.000.000), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 137 de julio 8 de 2020 y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la firma del acta de inicio. Este plazo no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2020.
2. Transcurrido el término para presentar observaciones, no se presentaron. El día 30 de julio de 2020 de conformidad con lo establecido en la invitación publica, se programó la diligencia de cierre de la presentación de las propuestas del proceso de selección, día en el cual se verifico la presentación una propuesta a propuesta por parte del proponente F2XSAS.
3. Una vez se realizó la verificación de los documentos de la propuesta el día 31 de julio de 2020 se publicó el informe de evaluación, en el cual se señaló:

“Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía No. 003 de 2020”

PROPONENTE:	DESCRIPCIÓN	Valor antes de IVA	IVA	VALOR TOTAL
F2X SAS	Tarifa administrativa	\$ 2.000.000	N/A	\$ 2.000.000

EVALUACIÓN: Se rechaza la propuesta económica presentada, toda vez que se solicitaba en el formato de propuesta económica el valor de la tarifa administrativa que cobra el operador por la operación del sistema, más no el valor total destinado al cubrimiento de los peajes.

Atendiendo lo anterior, no se realiza evaluación jurídica ni técnica, pues al no cumplir con la propuesta económica, es procedente el rechazo de la propuesta con fundamento en el numeral 5.3 del capítulo V causales de rechazo de la invitación pública de mínima cuantía 003-2020, que refiere expresamente

“Cuando no se haya presentado con la propuesta el Formato No. 2 propuesta económica o no este correctamente diligenciado, impidiéndose la comparación objetiva de la propuesta, la verificación de precios artificialmente bajos y la corrección aritmética por parte de la entidad.”

4. Trascurrido el termino para presentar observaciones, el proponentes no hizo ninguna al informe de verificación de requisitos publicado en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantoquia.gov.co.

5. El Numeral 2.6 de la invitación pública señala que en caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que NO se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos del proceso de selección o en general cuando existan factores que no permitan la selección objetiva, el proceso se declarara desierto mediante Acto Administrativo motivado que se publicara en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantoquia.gov.co.

6. Acorde con lo anterior, se procede mediante el presente Acto Administrativo a declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No 003 de 2020, acorde con la recomendación del Comité Asesor de Contratación del Instituto Cultura y Patrimonio de Antioquia, reunión del día 4 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 003 de 2020, cuyo objeto consiste en “Prestación del servicio de pago electrónico de peaje denominado Peaje electrónico”, con un presupuesto oficial de: Dos millones de pesos (\$2.000.000), amparado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 137 de julio 8 de 2020 y un Plazo Hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la firma del acta de inicio. Este plazo no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2019.

“Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía No. 003 de 2020”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al proponente FX2SAS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 4º del Decreto 491 de 1991, indicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 6 días del mes de agosto de 2020.



MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Directora

Elaboró y Revisó: **William Alfonso García Torres**
Profesional U.-Líder Jurídico



Aprobó: **Alejandro Quintero Coral.**
Subdirector Administrativo y Financiero.

